

**COLEGIO: ENFERMEROS**

JURISDICCIÓN	ORGANIZACIÓN FUNCIONES	AUTORIDADES	MATRICULACIÓN REQUISITOS	OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS	DERECHOS FACULTADES DE LOS COLEGIADOS	PROHIBICIONES DE LOS COLEGIADOS	SANCIONES DISCIPLINARIAS CAUSALES	PATRIMONIO FORMACIÓN	CONTROL DE LA ACTIVIDAD
<b>NACIÓN</b>									
<b>CABA</b>									
<b>BUENOS AIRES</b>									
<b>CATAMARCA</b>  Ley 5.268	Créase el Colegio Profesional de Enfermería de Catamarca, que funcionará en el ámbito del territorio provincial y se regirá por la presente Ley, el Estatuto y Reglamentos que en su consecuencia se dicten.  (art. 1)  El Colegio Profesional de Enfermería funcionará con el carácter de Persona	Los órganos de gobierno del Colegio son:  a) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Matriculados del Colegio.  b) El Directorio.  c) El Tribunal de Ética y Disciplina.  d) El Síndico, órgano de Fiscalización.  (arts. 18 al 38)	Los Profesionales que se propongan ejercer la profesión de enfermero/a en el ámbito provincial deberán presentar su solicitud de inscripción ante el Colegio y cumplir los siguientes requisitos:  a) Acreditar identidad personal.  b) Presentar el título profesional habilitante.  c) Manifestar bajo juramento no estar comprendido en causales de inhabilitación o incapacidades judiciales o	Constituyen obligaciones de los matriculados:  a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de la Ley del Colegio, su reglamentación, estatuto y resoluciones de la Asamblea.  b) Abonar con puntualidad las cuotas periódicas conforme al reglamento que establezca la Asamblea, el que deberá ser notificado a cada interesado.	Son derechos de los Colegiados Matriculados:  a) Elegir y ser elegidos para integrar los órganos del Colegio.  b) Utilizar y gozar de los beneficios que emanen de las finalidades del Colegio.  c) Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.			El patrimonio del Colegio estará formado por:  a) Las cuotas periódicas o extraordinarias a cargo de sus matriculados y por los derechos de inscripción en la matrícula.  b) Los montos de las multas que aplique el Colegio.  c) Las donaciones, legados y subsidios que le hicieren.	

	<p>Jurídica de Derecho Público no estatal y tendrá su asiento en la ciudad de San Fernando de Valle de Catamarca.</p> <p>(art. 2)</p> <p>Son funciones y atribuciones del Colegio Profesional de Enfermería de Catamarca:</p> <p>a) Ejercer el gobierno y control de la Matrícula.</p> <p>b) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, el Estatuto y los Reglamentos dictados en su consecuencia.</p> <p>c) Velar por el cumplimiento de las</p>		<p>suspensiones o exclusiones en el ejercicio profesional por sanciones disciplinarias en otras Provincias.</p> <p>d) Declarar domicilio real y constituir domicilio legal para el ejercicio de la Profesión.</p> <p>(art. 12)</p>	<p>c) Desempeñar con eficiencia y responsabilidad los cargos o funciones para los cuales han sido elegidos.</p> <p>d) Cumplir con el mantenimiento de su capacitación y actualización profesional.</p> <p>e) Notificar al Colegio en un término no mayor a treinta (30) días corridos de los cambios de domicilio particular y profesional y/o lugar de trabajo.</p> <p>f) Someter al arbitraje de amigable componedor o mediación del Colegio, las diferencias que se produzcan entre sus miembros y con otras</p>	<p>d) Asistir a las reuniones públicas del Directorio.</p> <p>e) Recibir protección jurídico-legal del Colegio concretada en el asesoramiento y respaldo en la defensa de sus derechos e intereses profesionales.</p> <p>f) Solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria y proponer puntos a tratar en Asamblea Ordinaria.</p> <p>g) Peticionar al Directorio el uso de instalaciones de la entidad para fines relacionados con la</p>			<p>d) Sus bienes y las rentas que produzcan.</p> <p>e) Otros recursos que le otorguen las leyes o reglamentos dictados en su consecuencia.</p> <p>(art. 4)</p>	
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>normas de ética profesional y ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados en el ejercicio profesional.</p> <p>d) Proteger y defender los derechos humanos de los colegiados y fomentar un justo acceso al trabajo sin discriminación alguna fundada en consideraciones de nacionalidad, sexo, religión, raza, edad, ideologías o condición social.</p> <p>e) Estimular y cultivar los vínculos del Colegio con entidades locales, provinciales, nacionales y extranjeras, gubernamentales y</p>			<p>relativas al ejercicio de la profesión, salvo en casos de juicios o procedimientos especiales.</p> <p>g) Emitir su voto en las elecciones de autoridades del Colegio.</p> <p>h) Abonar las multas que le fueren impuestas por transgresiones a la Ley del Colegio, su Estatuto y reglamentaciones internas. Someterse al Tribunal de Disciplina y Etica.</p> <p>i) Ejercer su profesión o actividad de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.</p> <p>j) Asumir</p>	<p>profesión y de acuerdo al Reglamento.</p> <p>h) Proponer al Directorio las iniciativas que considere de interés y beneficio para los asociados, mejor funcionamiento del Colegio y cumplimiento de sus fines.</p> <p>(art. 16)</p>				
--	--	--	--	---	---	--	--	--	--

	<p>no gubernamentales, científicas y/o culturales en acciones dirigidas a modificar tendencias y proyectar la profesión hacia áreas no tradicionales.</p> <p>f) Asumir la representación de los Colegiados ante las entidades y autoridades públicas y privadas.</p> <p>g) Bregar por el prestigio, independencia y respeto del trabajo profesional, así como promover y defender las condiciones laborales, sociales y económicas de los colegiados.</p>			<p>responsabilidades acordes con la capacitación recibida en las condiciones que determine la reglamentación.</p> <p>k) Negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que de ello no resulte un daño inmediato o mediato en el usuario sometido a esa práctica.</p> <p>l) Contar, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia laboral o en la función pública, con adecuadas garantías que aseguren y faciliten el cabal cumplimiento de la obligación de la</p>					
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>h) Contribuir al mejoramiento del cuidado de la salud, asesorando a los poderes públicos y/o privados en asuntos de cualquier naturaleza relacionados al ejercicio de la profesión y al estudio y solución de los problemas de salud de la comunidad.</p> <p>i) Organizar y auspiciar actividades vinculadas con la enfermería o participar en ellas mediante representantes.</p> <p>j) Implementar estrategias de capacitación y</p>			<p>actualización permanente.</p> <p>(art. 17)</p>						
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>actualización para el desarrollo técnico y cultural científico de los colegiados, tendiendo al desarrollo pleno de sus potencialidades y a optimizar el ejercicio de la profesión.</p> <p>k) Denunciar, ante quien corresponda, el ejercicio ilegal de la Enfermería promoviendo las acciones civiles y penales que por Derecho correspondan.</p> <p>l) Emitir opinión sobre los temas relacionados con la profesión.</p> <p>ll) Instituir Becas y Premios que favorezcan a sus</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>matriculados.</p> <p>m) Establecer derechos de inscripción y cuotas periódicas para su sostenimiento económica y el logro de sus objetivos; aportes que deberán ser abonados por sus matriculados en los plazos y modalidades que establezca la reglamentación.</p> <p>n) Certificar las firmas y legalizar los dictámenes expedidos por matriculados y toda la documentación presentada por el Colegio.</p> <p>ñ) Adquirir, administrar,</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>disponer, ceder, transferir y gravar bienes que integran el patrimonio de la Institución y se destinen al cumplimiento de los fines del Colegio.</p> <p>o) Aceptar donaciones, legados, subsidios y todo otro bien, derecho o ayuda que a título oneroso o gratuito se le pueda transferir o ceder.</p> <p>p) Resolver a requerimiento de los interesados en carácter de arbitro o mediador, las cuestiones relativas a la profesión que se susciten entre los matriculados o entre éstos con tercero.</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>q) Fomentar toda actividad que promueva la solidaridad y la asistencia recíproca entre los profesionales de enfermería y propiciar la creación de instituciones relacionadas con la seguridad social de los matriculados, cooperación, ayuda mutua y recreación.</p> <p>r) Dictar sus Estatutos con aprobación del Poder Ejecutivo y fijar su presupuesto anual.</p> <p>s) Dictar su Reglamento Interno y las normas de ética profesional.</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	t) Realizar toda otra actividad que no sea contraria a los fines del Colegio.  (art. 3)								
<b>CHACO</b>									
<b>CHUBUT</b>									
<b>CÓRDOBA</b>									
<b>CORRIENTES</b>									
<b>ENTRE RÍOS</b>									
<b>FORMOSA</b>									
<b>JUJUY</b>									
<b>LA PAMPA</b>									
<b>LA RIOJA</b>  Ley 9.067	(...) créase el Colegio Profesional de Enfermería de La Rioja, con el carácter de Persona Jurídica de Derecho Público no estatal que funcionará en el ámbito del territorio provincial, tendrá su asiento en la ciudad de La Rioja y se regirá por la presente ley.	Los Órganos de Gobierno del Colegio son:  a) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Matriculados del Colegio.  b) El Directorio o Comisión Directiva o Consejo Directivo.	La matriculación conforme lo establecido en la presente ley, constituye requisito habilitante para ejercer la profesión. Los profesionales que se propongan ejercer la profesión de Enfermero/a en el ámbito provincial deberán presentar su solicitud de inscripción ante el Colegio y cumplir los siguientes requisitos:	Constituyen obligaciones de los matriculados:  a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de la Ley del Colegio, su Reglamentación, Estatuto y Resoluciones de la Asamblea.  b) Abonar con puntualidad las cuotas y	Son derechos de los Colegiados Matriculados:  a) Elegir y ser elegidos para integrar los órganos del Colegio.  b) Utilizar y gozar de los beneficios que emanen de las finalidades del Colegio.	Está prohibido a los profesionales de la Enfermería:  a) Procurarse clientela por medios incompatibles con la ética y dignidad profesional.  b) Hacer abandono del cuidado del paciente y del tratamiento que se	Los profesionales pertenecientes al Colegio quedan sujetos a las sanciones disciplinarias por las siguientes causas:  a) Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto sobre aranceles y	El patrimonio del Colegio estará formado por:  a) Las cuotas periódicas ordinarias y extraordinarias a cargo de sus matriculados y por los derechos de inscripción en la matrícula.	

	<p>(art. 2)</p> <p>Son funciones y atribuciones del Colegio Profesional de Enfermería de La Rioja:</p> <p>a) Ejercer el gobierno y control de la matrícula.</p> <p>b) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.</p> <p>c) Vigilar el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados en el ejercicio profesional.</p> <p>d) Proteger y defender los derechos humanos</p>	<p>c) El Tribunal de Ética y Disciplina.</p> <p>d) El Sindico, órgano de fiscalización.</p> <p>(arts. 24 al 56)</p>	<p>a) Acreditar identidad personal.</p> <p>b) Presentar el título de Enfermero o Licenciado en Enfermería expedido por autoridad competente.</p> <p>c) Manifestar bajo juramento no estar comprendido en causales de inhabilitación o incapacidades judiciales o exclusiones en el ejercicio profesional por sanciones disciplinarias en otras provincias.</p> <p>d) Declarar domicilio real y constituir domicilio legal en la provincia para el ejercicio de la Profesión.</p> <p>e) Certificado de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia.</p> <p>f) Certificado de buena</p>	<p>contribuciones periódicas ordinarias y extraordinarias conforme al reglamento que establezca sus modalidades.</p> <p>c) Desempeñar con eficiencia y responsabilidad los cargos o funciones para los cuales han sido elegidos.</p> <p>d) Cumplir con el mantenimiento de su capacitación y actualización profesional.</p> <p>e) Notificar al Colegio en un término no mayor a treinta (30) días corridos de los cambios de domicilio particular y profesional y/o lugar de trabajo.</p> <p>f) Someter al arbitraje</p>	<p>c) Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.</p> <p>d) Asistir a las reuniones públicas del Directorio.</p> <p>e) Recibir apoyo institucional y protección jurídico legal del Colegio concretada en el asesoramiento y respaldo en la defensa de sus derechos e intereses profesionales.</p> <p>f) Solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria y proponer puntos a tratar en Asamblea</p>	<p>les ha encomendado.</p> <p>c) Las contrataciones de servicio en general serán efectuadas por el Colegio a través de su Consejo Directivo.</p> <p>Art. 23. - Queda expresamente prohibido:</p> <p>a) Ejercer la profesión mientras padezca de enfermedad infectocontagiosa.</p> <p>b) Observar una conducta lesiva del honor, dignidad y decoro inherente a su función.</p> <p>c) Prescribir o aplicar agentes</p>	<p>honorarios en la Ley, y reglamentos que en su consecuencia se dicten.</p> <p>b) Negligencia reiterada y manifiesta, u omisiones graves en el cumplimiento de los deberes y obligaciones profesionales.</p> <p>c) Violación del régimen de incompatibilidades.</p> <p>d) Violación de normas de conducta profesionales establecidas por la Ley, su Reglamentación y resoluciones que en su consecuencia se</p>	<p>b) Los montos de las multas que aplique el Colegio.</p> <p>c) Donaciones, legados y subsidios.</p> <p>d) Los bienes y las rentas que produzcan.</p> <p>e) Otros recursos que le otorguen las leyes o reglamentos dictados en su consecuencia.</p> <p>(art. 4)</p>	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los colegiados y fomentar un justo acceso al trabajo sin discriminación alguna, fundada en consideraciones de nacionalidad, sexo, religión, raza, edad, ideologías o condición social.</p> <p>e) Estimular los vínculos del Colegio con entidades locales, provinciales, nacionales y extranjeras, gubernamentales y no gubernamentales, científicos y/o culturales en acciones dirigidas a modificar tendencias y proyectar la profesión hacia áreas no tradicionales.</p>		<p>conducta expedido por autoridad competente de la ciudad de La Rioja o de la jurisdicción donde ejerza.</p> <p>(art. 16)</p>	<p>de amigable componedor o mediación del Colegio, las diferencias que se produzcan entre sus miembros y con otras relativas al ejercicio de la profesión, salvo en casos de juicios o procedimientos especiales.</p> <p>g) Emitir su voto en las elecciones de autoridades del Colegio.</p> <p>h) Abonar las multas que le fueren impuestas por transgresiones a la Ley del Colegio, su Estatuto y reglamentaciones internas. Someterse al Tribunal de Disciplina y ética.</p> <p>i) Ejercer su profesión o actividad de</p>	<p>Ordinaria.</p> <p>g) Peticionar al Directorio el uso de instalaciones de la entidad para fines relacionados con la profesión y de acuerdo al Reglamento.</p> <p>h) Proponer al Directorio las iniciativas que considere de interés y beneficio para los asociados, mejor funcionamiento del Colegio y cumplimiento de sus fines.</p> <p>(art. 20)</p>	<p>terapéuticos no indicados por el médico.</p> <p>(art. 23)</p>	<p>dicten.</p> <p>e) Protección manifiesta o encubierta del ejercicio ilegal de la profesión.</p> <p>f) Toda contravención a las disposiciones de la Ley, su Reglamentación y normas que en su consecuencia se dicten.</p> <p>(art. 44)</p> <p>Serán igualmente pasibles de sanción los que perjudiquen a sus pacientes, hagan abandono de la profesión o trasladen su domicilio fuera de la Provincia sin dar aviso dentro de los</p>		
---	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>f) Asumir la representación de los colegiados ante las entidades y autoridades públicas y privadas.</p> <p>g) Bregar por el prestigio, independencia y respeto del trabajo profesional, así como promover y defender las condiciones laborales, sociales y económicas de los colegiados.</p> <p>h) Contribuir al mejoramiento del cuidado de la salud, asesorando a los poderes públicos y/o privados en asuntos de cualquier naturaleza relacionados al</p>			<p>conformidad con lo establecido en la presente Ley y las reglas éticas de sus incumbencias profesionales.</p> <p>j) Asumir responsabilidades acordes con la capacitación recibida en las condiciones que determine la reglamentación.</p> <p>k) Negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus conocimientos y formación científica y profesional, convicciones religiosas, morales o éticas.</p> <p>l) Contar, en el ejercicio de su profesión con seguro de mala praxis que asegure y facilite el</p>			<p>treinta (30) días al Colegio.  (art. 45)</p>		
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>ejercicio de la profesión y al estudio y solución de los problemas de salud de la comunidad.</p> <p>i) Organizar y auspiciar actividades vinculadas con la enfermería o participar en ellas mediante representantes.</p> <p>j) Efectuar estrategias de capacitación y actualización para el desarrollo técnico y cultural científico de los colegiados, tendiendo al desarrollo pleno de sus potencialidades y a optimizar el ejercicio de la profesión.</p>			<p>cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los actos profesionales y de la actualización permanente.</p> <p>(art. 21)</p>						
--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>k) Denunciar, ante quien corresponda, el ejercicio ilegal de la Enfermería promoviendo las acciones legales que correspondieren.</p> <p>l) Pronunciar opinión sobre los temas relacionados con la profesión.</p> <p>ll) Instituir Becas y Premios que favorezcan a sus matriculados.</p> <p>m) Establecer derechos de inscripción y cuotas periódicas para su sostenimiento económica y el logro de sus objetivos; aportes que deberán ser</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>abonados por sus matriculados en los plazos y modalidades que establezca la reglamentación.</p> <p>n) Certificar las firmas y legalizar los dictámenes expedidos por matriculados y toda la documentación presentada por el Colegio.</p> <p>ñ) Adquirir, administrar, disponer, ceder, transferir y gravar bienes que integran el patrimonio de la Institución y se destinen al cumplimiento de los fines del Colegio.</p> <p>o) Aceptar donaciones,</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>legados, subsidios y todo otro bien, derecho o ayuda que a título oneroso o gratuito se le pueda transferir o ceder.</p> <p>p) Resolver a requerimiento de los interesados en carácter de árbitro o mediador, las cuestiones relativas a la profesión que se susciten entre los matriculados o entre éstos con terceros.</p> <p>q) Impulsar toda actividad que promueva la solidaridad y la asistencia recíproca entre los profesionales de enfermería y propiciar la creación de instituciones</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>relacionadas con la seguridad social de los matriculados, cooperación, ayuda mutua y recreación.</p> <p>r) Dictar sus Estatutos con aprobación del Poder Ejecutivo y fijar su presupuesto anual.</p> <p>s) Dictar su Reglamento Interno y las normas de ética profesional.</p> <p>t) Realizar toda otra actividad que no sea contraria a los fines del Colegio.</p> <p>(art. 3)</p>								
<b>MENDOZA</b>									
<b>MISIONES</b> Ley 2.813	Créase con el carácter de persona jurídica el Colegio	Los órganos de conducción del Colegio de	La inscripción se efectuará a solicitud de cada interesado, previo			a) someter a las personas a procedimientos o	El Tribunal de Disciplina impondrá las sanciones	El Colegio tendrá un patrimonio que se destinará al	

<p>Decreto 446/2008</p>	<p>de los profesionales de Enfermería de la Provincia de Misiones, con sede en la ciudad de Posadas y jurisdicción en todo el territorio provincial.</p> <p>(art. 1)</p> <p>Son funciones del Colegio:</p> <p>a) Sancionar sus estatutos de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo; elaborar el presupuesto anual para su funcionamiento; dictar los</p>	<p>Enfermería son:</p> <p>a) La Asamblea;</p> <p>b) La Comisión Directiva;</p> <p>c) Los Revisores de Cuentas;</p> <p>d) El Tribunal de Disciplina.</p> <p>(arts. 12 al 36)</p>	<p>cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>a) acreditar identidad personal;</p> <p>b) presentar título habilitante para el ejercicio de la profesión y una fotocopia certificada por Escribano Público o Juez de Paz;</p> <p>c) declarar que no está afectado de inhabilidad para el ejercicio de la profesión;</p> <p>d) prestar juramento de fiel y leal desempeño de la profesión ante el presidente del Colegio.</p> <p>Son causales de suspensión de la matrícula:</p> <p>a) petición del interesado;</p>			<p>técnicas que entrañen peligro para la salud;</p> <p>b) realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo para la dignidad humana;</p> <p>c) delegar en personal no habilitado facultades, competencias o atribuciones privativas de su profesión o actividad;</p> <p>d) ejercer su profesión o actividad mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas o cualquier otra</p>	<p>disciplinarias por las siguientes causas:</p> <p>a) condena judicial que conlleve la inhabilitación profesional;</p> <p>b) incumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamentación;</p> <p>c) negligencia comprobada o ineptitud manifiesta u omisiones graves en el cumplimiento del ejercicio profesional.</p> <p>(art. 28)</p>	<p>cumplimiento de sus fines y objetivos, y serán administrados por la Comisión Directiva de acuerdo a las disposiciones legales, estatutos y técnicas contables en vigencia, y estará constituido por:</p> <p>a) El importe de las matriculaciones y cuotas sociales que abonará cada uno de los Colegiados.</p> <p>b) Las donaciones, subsidios, préstamos y contribuciones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>(art. 32)</p>	
-------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--

	<p>reglamentos que considere necesarios, administrar y disponer de sus bienes; entrar en juicio como actor o demandado para la defensa de sus intereses, por sí o por los apoderados que designe;</p> <p>b) Establecer en sus estatutos las obligaciones de los colegiados y las faltas y transgresiones en que puedan incurrir;</p> <p>c) Velar por el decoro y la dignificación de la Profesión;</p> <p>d) Llevar y controlar la matrícula de los miembros del Colegio que ejerzan</p>		<p>b) sanción del Colegio de Profesionales de Enfermería de la Provincia de Misiones que implique inhabilitación transitoria.</p> <p>Cuando exista una presentación legal que involucre a un matriculado deberá ser informado al Colegio de Profesionales de Enfermería de la Provincia de Misiones.</p> <p>Son causales de cancelación de la matrícula:</p> <p>a) petición del interesado;</p> <p>b) anulación del título, diploma o certificado habilitante;</p> <p>c) sanción del Colegio de Profesionales de Enfermería de la Provincia de Misiones que inhabilite definitivamente para el</p>			<p>enfermedad inhabilitante, de conformidad con la legislación vigente, situación que deberá ser fehacientemente comprobada por la autoridad sanitaria;</p> <p>e) publicar anuncios que induzcan a engaño del público.</p> <p>Particularmente les está prohibido a los profesionales enfermeros actuar bajo relación de dependencia técnica o profesional de quienes sólo estén habilitados para ejercer la enfermería en el nivel auxiliar. (Artículo modificado por la Ley 4.237 [B.O. 05/12/2005])</p> <p>(art. 6, punto 3)</p>			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la profesión en la Provincia.</p> <p>e) Propender a la mayor ilustración e independencia de los colegiados y a la defensa de sus derechos;</p> <p>f) Promover, organizar y participar en conferencias y congresos:</p> <p>g) Proponer a los Poderes Públicos las medidas que se juzgaren adecuadas para el mejor desempeño de la profesión y su irradiación en el contexto social;</p> <p>h) Resolver a requerimiento de los interesados en</p>		<p>ejercicio de la profesión;</p> <p>d) fallecimiento;</p> <p>e) condena por sentencia firme y con motivo del ejercicio profesional o penas por delitos contra la salud pública y todos aquellos condenados a penas que lleven como accesoria inhabilitación profesional absoluta o especial por el tiempo que dure la condena, a cuyos efectos y por dicho lapso será cancelada la matrícula.</p> <p>(art. 7)</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>carácter de árbitro, las cuestiones que se susciten entre los colegiados, o, entre éstos y terceros;</p> <p>i) Sancionar las faltas que cometieren sus miembros en el ejercicio de la profesión.</p> <p>j) Fiscalizar la correcta actuación de los colegiados en el ejercicio de la profesión, y, llevar el legajo personal de la actuación y antecedentes de los mismos;</p> <p>k) Constituir la defensa de sus componentes afianzando sus principios de servidores públicos</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en bien de la comunidad, promover entre sus afiliados los principios de disciplina, afianzar la ética y consolidar en todo el territorio provincial la solidaridad;</p> <p>I) Tender al mejoramiento socio-económico de los servicios prestados por enfermería en la prevención, recuperación y rehabilitación de la salud;</p> <p>II) Promover ante los Poderes Públicos el dictado de normas y la aplicación de medidas tendientes a perfeccionar el sistema para eficaz resguardo de la</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>salud de toda la población;</p> <p>m) Defender el derecho profesional de los colegiados en todos sus aspectos, que pudieran suscitarse con las Instituciones y Poderes Públicos y Privados;</p> <p>n) Colaborar con las autoridades educacionales en mejorar las enseñanzas del ejercicio de la profesión.</p> <p>(art. 4)</p>								
<b>NEUQUÉN</b>									
<b>RÍO NEGRO</b>									
<b>SALTA</b> Ley 7.351	Créase el Colegio Profesional de Enfermeros de la provincia de Salta,	Son órganos del Colegio: a) Las Asambleas.	Son requisitos para inscribirse y obtener la matrícula del Colegio Profesional de Enfermeros			Les está prohibido a los enfermeros: a) Realizar,		El patrimonio del Colegio estará formado por:	



	<p>como persona jurídica de derecho público no estatal que podrá actuar privada o públicamente para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.</p> <p><u>Será el único ente reconocido por el Estado Provincial para la realización de los objetivos y finalidades expresadas en esta Ley.</u> (Párrafo vetado por el Decreto 1.459/2005 [B.O. 22/07/2005])</p> <p>(art. 16)</p> <p>El Colegio tendrá los siguientes fines y atribuciones:</p> <p>a) Gobernar y</p>	<p>b) El Consejo Directivo.</p> <p>c) Los Revisores de Cuentas.</p> <p>d) El Tribunal de Disciplina.</p> <p>(arts. 22 al 42)</p>	<p>de la provincia de Salta, los siguientes:</p> <p>a) Acreditar identidad personal.</p> <p>b) Poseer título o certificado habilitante.</p> <p>c) Constituir domicilio especial en la Provincia.</p> <p>d) Cumplir con las demás exigencias que establece el reglamento interno.</p> <p>(art. 9)</p>			<p>propiciar, inducir o colaborar, directa o indirectamente, en prácticas que signifiquen menoscabo de la dignidad humana.</p> <p>b) Someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud.</p> <p>c) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones de su profesión.</p> <p>d) Actuar bajo relación de dependencia técnico o profesional de quienes sólo estén habilitados para</p>		<p>a) Las cuotas de inscripción y reinscripción en la matrícula, las que deberán ser fijadas <u>anualmente</u> por la Asamblea. (Palabra vetada por el Decreto 1.459/2005 [B.O. 22/07/2005])</p> <p>b) Las cuotas periódicas, ordinarias y extraordinarias, a cargo de los colegiados y cuyo monto será fijado <u>anualmente</u> por la Asamblea. (Palabra vetada por el Decreto 1.459/2005 [B.O. 22/07/2005])</p> <p>c) El importe de las multas que se aplique con arreglo a la presente Ley.</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>controlar la matrícula de todo enfermero.</p> <p>b) Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados.</p> <p>c) Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas y privadas.</p> <p>d) Promover el progreso de la Enfermería.</p> <p>e) Propender las medidas adecuadas para el perfeccionamiento de la educación y salud en todos sus niveles y</p>					<p>ejercer como Auxiliares de Enfermería.</p> <p>e) Desarrollar sus actividades mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas o cualquier otra enfermedad inhabilitante, de conformidad con la legislación vigente, <u>situación que debe ser fehacientemente comprobada por la autoridad sanitaria.</u> (Frase vetada por el Decreto 1.459/2005 [B.O. 22/07/2005])</p> <p>f) Publicar anuncios que induzcan a engaño del público y todo acto contrario a los principios éticos de la Enfermería.</p>		<p>d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran y por sus rentas.</p> <p>e) Las donaciones, subsidios, legados y demás liberalidades que se hicieran al Colegio.</p> <p>f) Los recursos y bienes que la entidad genere por actividad lícita y que le otorguen las leyes.</p> <p>(art. 58)</p>	
--	---	--	--	--	--	---	--	---	--

	<p>modalidades.</p> <p>f) Procurar la adecuada satisfacción de los intereses generales de la comunidad relacionados con el ejercicio de la respectiva profesión.</p> <p>g) Establecer vínculos con otras instituciones o entidades gremiales, científicas y culturales, nacionales, provinciales, municipales o extranjeras.</p> <p>h) Adoptar los acuerdos necesarios para ordenar y vigilar, en su respectivo</p>				<p>g) Manifestar en sus actos, gestos y palabras, todo lo que pueda obrar desfavorablemente en el ánimo del paciente y deprimirlo o alarmarlo sin necesidad.</p> <p>(art. 15)</p>			
--	---	--	--	--	---	--	--	--

	<p>ámbito, el adecuado ejercicio de la profesión.</p> <p>i) Organizar y auspiciar actividades vinculadas con la Enfermería o participar en ellas mediante representantes.</p> <p>j) Implementar estrategias de capacitación y actualización para el desarrollo técnico y científico de los colegiados.</p> <p>k) Colaborar con los organismos públicos y privados que lo soliciten, en asuntos que se refieran a la Enfermería en lo que hace a la educación y la salud</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en todos los niveles y modalidades y a la investigación de tales áreas.</p> <p>l) Adoptar las medidas necesarias para evitar y combatir el intrusismo profesional y la competencia desleal.</p> <p>m) Denunciar, ante quienes corresponda, el ejercicio ilegal de la Enfermería promoviendo las acciones civiles y penales que por derecho corresponda.</p> <p>n) Intervenir, a través de los distintos modos alternativos de</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resolución de conflictos, en las cuestiones que puedan suscitarse entre los colegiados por motivos relacionados con la profesión.</p> <p>ñ) Propiciar la investigación científica, instituyendo becas y premios.</p> <p>o) Emitir opinión sobre los temas relacionados con la profesión.</p> <p>p) Disponer y administrar sus bienes, aceptar donaciones, legados y cualquier otra liberalidad, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fines del Colegio.</p> <p>q) Determinar el número de delegaciones, sus jurisdicciones y los lugares de funcionamiento de las mismas.</p> <p>r) Recaudar las cuotas periódicas, de inscripción, de reinscripción, multas y contribuciones extraordinarias que deban abonar los colegiados.</p> <p>s) Dictar sus reglamentos internos.</p> <p>t) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los estatutos</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>profesionales y reglamentos de régimen interno y toda norma y decisión adoptada con relación al ejercicio de la Enfermería.</p> <p>u) Solicitar ante la Administración Laboral Provincial, de oficio o a pedido de parte interesada, la declaración de insalubridad del lugar, tarea o ambiente de trabajo para resguardo de la salud física y/o mental de los enfermeros.</p> <p>v) Realizar toda otra actividad que no sea contraria a los fines del Colegio.</p> <p>(art. 19)</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--



<b>SAN JUAN</b>									
<b>SAN LUÍS</b>									
<b>SANTA CRUZ</b>									
<b>SANTA FE</b>  Ley 10.819	<p>Créanse dos Colegios de Profesionales en Enfermería, uno con asiento en la ciudad de Santa Fe y otro con asiento en la ciudad de Rosario.</p> <p>(art. 1)</p> <p>Los Colegios creados se ajustarán en cuanto a su funcionamiento, a las Leyes y decretos vigentes para este tipo de entidades civiles, en cuanto no se opongan a la presente y su reglamentación.</p> <p>(art. 2)</p>	<p>a) Asamblea</p> <p>b) Tribunal de Ética y Disciplina</p> <p>c) Directorio</p> <p>(arts. 6 al 12)</p>						<p>Los bienes de los Colegios estarán constituidos por los siguientes:</p> <p>a) Las cuotas periódicas de los colegiados y los derechos de inscripción en la matrícula.</p> <p>b) Las contribuciones extraordinarias y las retribuciones que se percibieren.</p> <p>c) Las donaciones, legados y demás adquisiciones que se hicieran a cualquier título, las que serán aceptadas y</p>	

	<p>Serán funciones de los Colegios, las siguientes:</p> <p>a) Sancionar sus estatutos con aprobación del Poder Ejecutivo y darse su presupuesto anual, dictar su reglamento interno, administrar sus bienes y disponer de ellos. Estar en juicio como actor o demandado para la defensa de sus intereses, por sí o por apoderado.</p> <p>b) Establecer en sus estatutos las faltas en que pueden incurrir sus afiliados y las sanciones correspondientes.</p> <p>c) Llevar la</p>							<p>formalizadas por el directorio si fueran sin cargo, requiriéndose la aprobación de la Asamblea si ellas fueran con cargo u onerosas.</p> <p>d) Otros ingresos que hagan a leyes, decretos o reglamentaciones en vigencia y que estén dentro de los objetivos y funciones del Colegio.</p> <p>(art. 11)</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>matrícula de sus afiliados.</p> <p>d) Velar por el decoro profesional, buscando que nadie ejerza ilegalmente la profesión, denunciando los hechos que se relacionen con dicho ejercicio ilegal.</p> <p>e) Propender a la mayor ilustración e independencia de sus afiliados y a la defensa de sus derechos.</p> <p>f) Promover y organizar conferencias, congresos y todo evento tendiente al mejoramiento de la profesión.</p> <p>g) Proponer a los</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>poderes públicos las medidas que juzgare para el funcionamiento de una buena actividad profesional de enfermería en todos sus niveles.</p> <p>h) Intervenir, a requerimiento de los interesados, en carácter de árbitros, en las cuestiones que se susciten entre colegiados o entre estos con terceros.</p> <p>i) Ejercer las facultades disciplinarias por faltas cometidas por los colegiados que se refieran al ejercicio profesional.</p> <p>j) Verificar la correcta actuación</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de los afiliados en el ejercicio de su profesión y llevar una ficha personal de los mismos.</p> <p>k) Adoptar las decisiones necesarias para solucionar los problemas relacionados con el gobierno de la matrícula no contemplados expresamente en sus estatutos o en la presente.</p> <p>(art. 9)</p>								
<p><b>SGO. DEL ESTERO</b></p> <p>Ley 6.937</p>	<p>Créase con carácter de persona jurídica el Colegio de Profesionales de Enfermería de la Provincia de Santiago del Estero, con domicilio real y legal en la ciudad de</p>	<p>Los órganos de conducción del Colegio de enfermería son:</p> <p>a) La Asamblea</p> <p>b) La Comisión Directiva</p>	<p>La inscripción se efectuará a solicitud de cada interesado previo cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Acreditar identidad personal</p>					<p>El colegio tendrá un patrimonio que se destinará al cumplimiento de sus fines y objetivos, y será administrado por la Comisión Directiva de acuerdo a las</p>	

	<p>Santiago del Estero y con jurisdicción en todo el territorio provincial.</p> <p>(art. 1)</p> <p>El Colegio de Profesionales de Enfermería funcionará con el carácter, derechos y obligaciones establecidos por esta Ley. Controlará el ejercicio profesional de la enfermería y tendrá a su cargo el gobierno de la Matrícula respectiva, ajustándose a las disposiciones de la presente Ley. Quedan excluidos de la presente los auxiliares de enfermería.</p>	<p>c) La Comisión Revisora de Cuentas</p> <p>d) El Tribunal de Disciplina</p> <p>(arts. 12 al 31)</p>	<p>b) Presentar título habilitante para el ejercicio de la profesión</p> <p>c) Declarar que no esta inhabilitado para el ejercicio de la profesión.</p> <p>d) Prestar juramento de fiel y leal desempeño de la profesión ante el Presidente del Colegio</p> <p>(art. 7)</p>					<p>disposiciones legales, estatutos y técnicas contables en vigencia y estará constituido por: El importe de las matriculaciones y cuotas sociales que abonará cada uno de los colegiados; Las donaciones, subsidios, préstamos y contribuciones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>(art. 32)</p>	
--	--	---	---	--	--	--	--	---	--

	<p>(art. 2)</p> <p>Son funciones del Colegio:</p> <p>a) Sancionar sus estatutos de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.</p> <p>b) Elaborar el presupuesto anual para su funcionamiento.</p> <p>c) Dictar los reglamentos que considere necesarios.</p> <p>d) Administrar y disponer de sus bienes;</p> <p>e) Entrar en juicio como actor o demandado para defender sus</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>intereses, por sí o por apoderado</p> <p>f) Establecer en los estatutos los derechos y obligaciones de los Colegiados.</p> <p>g) Velar por el decoro y la dignidad de la profesión.</p> <p>h) Llevar y controlar la matrícula de los miembros del Colegio que ejerzan la profesión en la provincia;</p> <p>i) Propender a la mayor ilustración e independencia de los colegiados y la defensa de sus derechos;</p> <p>j) Promover, organizar y</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>participar en conferencias y congresos;</p> <p>k) Proponer a los poderes públicos las medidas que juzguen adecuadas a la defensa de sus derechos;</p> <p>l) Resolver a requerimiento de los interesados en carácter de árbitros, las cuestiones que se susciten entre colegiados, o entre estos y terceros;</p> <p>m) Sancionar las faltas que cometieran sus miembros en el ejercicio de la profesión;</p> <p>n) Fiscalizar la correcta actuación</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de los colegiados en el ejercicio de la profesión;</p> <p>o) Constituir la defensa de sus componentes, afianzando sus principios de servidores públicos en bien de la Comunidad, promover entre sus afiliados los principios de disciplina, afianzar la ética y consolidar en todo el territorio provincial la solidaridad.</p> <p>p) Promover ante los Poderes Públicos el dictado de normas y la aplicación de medidas tendientes a perfeccionar el sistema para eficaz</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

